



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

EXP. N°2024-0062809, Solicitud s/n de fecha 19 de diciembre de 2024, Informe N°D000003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-Sede Ayab, de fecha 05 de febrero de 2025 emitido por el responsable de la Sede Ayabaca, que atiende la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Paimas identificada con RUC N° 20191570911, sobre “Transferencia de Productos Forestales Maderables”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego. A partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo 018-2015 MINAGRI (en adelante el Reglamento) establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, establece que *“Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...).”* Añadiendo en el inciso a) de la misma normativa, que es función de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre la de *“Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas”* y así mismo en el inciso m), *“Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo a la normatividad vigente”*;

Que, el artículo 125 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito a favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pudiendo venderse por ninguna dependencia pública; Precisándose que el SERFOR o las autoridades regionales son los responsables de las transferencias;

Que, el artículo 213° del Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que procede la transferencia a título gratuito a favor de entidades públicas, cuando acrediten, que el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales tiene fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que le brindan apoyo”;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 12 de abril del 2021, se aprueba el “Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre”; señalando en su artículo 12 que, *“Solamente se pueden transferir productos, subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme o consentida, o los declarados en abandono; El numeral 12.2 señala: La transferencia se realiza gratuitamente a favor de entidades públicas que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, así como de aquellas que cumplan fines educativos, culturales o sociales”*;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala el principio de privilegio de controles posteriores, el cual establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la Ley N°27444, define la actividad de fiscalización como el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, el numeral 30 del Anexo 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S N° 018-2015-MINAGRI, establece los requisitos para la autorización de transferencia de productos forestales decomisados o declarados en abandono, como: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, y b) Propuesta técnica que acredita los fines educativos, culturales y sociales de los productos, subproductos o especímenes forestales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2010-PCM se aprueba la Directiva N° 002-2010-PCM/SGP, el cual establece en su numeral VI la definición de Entidad Pública y la validación del registro preliminar de las Entidades Públicas del Estado Peruano; señalando que: *“Se considera Entidad Pública a toda organización del Estado Peruano, con personería jurídica de derecho público, creada por norma expresa en el que se le confiere mandato a través del cual ejerce funciones dentro del marco de sus competencias y atribuciones, mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad, y como tal está sujeta al control, fiscalización y rendición de cuentas”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 18 de marzo de 2023, se aprobó **“Los lineamientos para la transferencia de productos sub productos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono”**; en adelante (Los Lineamientos) indica que los lineamientos tiene como finalidad determinar las condiciones y disposiciones para la transferencia gratuita de productos, sub productos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono y por motivos de necesidad pública a causa de desastres naturales; a favor de entidades públicas para fines educativos, culturales o sociales; así como a favor de entidades que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre;

Que, asimismo, “Los Lineamientos” en el numeral 6.7.1, referida a la **“Fiscalización”** señala que el personal de la ARFFS o SERFOR, se encarga de fiscalizar el cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos, subproductos y especímenes forestales (...) 6.7.3 En caso de productos forestales como el carbón, castaña, leña, entre otros, cuya verificación de empleo es imposible por su naturaleza de lo transferido; al momento de la fiscalización por parte de la ARFFS o SERFOR, según corresponda, las entidades beneficiadas deben informar de manera documentada respecto al destino de los mismos (explicando el motivo de la transferencia: fin

educativo, social o cultural) a fin de evidenciar si su empleo fue con o sin fines comerciales, 6.7.4 para este último caso, cuando la entidad pública haga efectiva la transferencia a los beneficiados (colegios, museos, pobladores, etc), **se recomienda dar aviso con anticipación a la ARFFS o SERFOR para que esté presente en dicha diligencia, a fin de presenciar el destino de los productos, sub productos o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono;**

Que, mediante solicitud s/n de fecha 19 de diciembre de 2024, el señor Rudy Gilbert Palacios Pariatron identificado con DNI N° 42453062, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paimas, quien solicitó a la ATFFS Piura, la transferencia de productos forestales maderables como “carbón”, “leña” para la cocción de los alimentos de los comités de vasos de leche de su jurisdicción;

Que, mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 001-2025-ATFFS-PIURA-Sede Ayabaca, de fecha 04 de enero de 2025, suscrita por el responsable de la Sede Ayabaca, quien deja constancia que ubicado en el Km 50 de la Agencia Agraria de Chulucanas, se procedió a evaluar el producto en stock aptos para la transferencia a la entidad solicitante, existiendo la disponibilidad del producto forestal solicitado, decomisado a través de la Resolución Administrativa N°D000103-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, producto que se encuentra consentido y apto para ser transferido a la Municipalidad Distrital de Paimas;

Que, mediante Informe N°D000003-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE AYAB, de fecha 05 de febrero de 2025, el responsable de la Sede Ayabaca/ATFFS-PIURA, concluye, que lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Paimas; cumple con los requisitos establecidos para la transferencia de productos forestales maderables, verificando que se cuenta con stock del producto solicitado “carbón vegetal” conforme al producto que fueron decomisados por esta ATFFS-PIURA - Resolución Administrativa N°D000103-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, en consecuencia recomienda otorgar a favor de la Municipalidad Distrital de Paimas; productos forestales que solo serán utilizados para fines solicitados en su propuesta técnica, es decir, que el carbón vegetal debe ser utilizado para la cocción de los alimentos de los treinta y cinco (35) comités de vaso de leche de su jurisdicción;

Que, lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Paimas, **resulta viable**, al estar frente a la solicitud de una Entidad Pública, que a la fecha se encuentra representada por Rudy Gilbert Palacios Pariatron identificado con DNI N° 42453062, conforme a la Credencial del Jurado Electoral Especial de Sullana por el periodo del 2023 – 2026, asimismo, porque el responsable de la SEDE AYABACA/ATFFS-PIURA, ha indicado que, esta Administración cuenta con un stock de los productos forestales solicitados “carbón vegetal” que provienen de un procedimiento administrativo sancionador firme y consentido; debiendo la administrada utilizarlos al término de noventa (90) días útiles para los fines solicitados, ello de conformidad al artículo 213° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, concordante con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y Fauna Silvestre, y a la RDE N°D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE que aprobó “*Los Lineamientos para la transferencia de productos sub productos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono*”;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, a las funciones delegadas por el inciso a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; y, al amparo del artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; en uso de las facultades conferidas por la RDE N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Autorizar** la transferencia de los productos forestales maderables a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIMAS** identificada con RUC N° 20191570911, representado por su Alcalde, señor Rudy Gilbert Palacios Pariatron identificado con DNI N° 42453062, conforme al siguiente cuadro detalle:

Cuadro 1: Volumen y especies de productos forestales a transferir:

| FECHA FIRMEZA DE LARA | N° DE LA RA  | PRODUCTO A TRANSFERIR |                    | DESCRIPCIÓN    | VOLUMEN A OTORGAR Kg/M3 |
|-----------------------|--------------|-----------------------|--------------------|----------------|-------------------------|
| 20/06/2024            | D000103-2024 | Algarrobo             | <i>Prosopis sp</i> | carbón vegetal | 10,000/32.25 m3         |

**Artículo 2°.- Exhortar** a la Municipalidad Distrital de Paimas, que deberá informar con anticipación a esta ATFFS-PIURA, el día, lugar y hora que van a repartir el producto forestal trasferido a los treinta y cinco (35) comités de vaso de leche de su jurisdicción, a efectos de poder participar de la misma, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

**Artículo 3°.-** Otorgar un plazo de noventa (90) días útiles, a partir de la notificación de la presente, para que la administrada pueda concluir con la utilización (entrega) del carbón vegetal de los treinta y cinco (35) comités de vaso de leche de su jurisdicción, según su propuesta técnica y en proporción al volumen transferido.

**Artículo 4°.-** Encomendar al personal de la Sede Ayabaca, la supervisión del cumplimiento de los fines y destino de los productos forestales maderables transferidos según la propuesta técnica presentada, la misma que debe ser informada oportunamente a ésta Administración.

**Artículo 5°.-** Precisar, a la administrada que tiene un plazo de cinco (05) días, a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, para efectuar el recojo del producto forestal maderable en los almacenes del SERFOR/ATFFS PIURA/Sede Chulucanas, ubicado en Km. 50 - Agencia Agraria de Chulucanas, debiendo realizar las coordinaciones con el Ing. Nelvyn Meléndez Pereyra con telf. 948569882, y con el Ing. Rafael Mendoza Urbina.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad Distrital de Paimas ubicada en Av. Grau S/N, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, para su conocimiento y fines.

**Artículo 7°.-** Poner en conocimiento a la Sede Chulucanas, Sede Ayabaca/ATFFS-PIURA, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para que realice su labor de registro y difusión de información de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor).

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**Roberto Miceno Seminario Trelles**

Administrador Tecnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR